

Bogotá D.C. 23 de enero de 2020

SDM-SC- 13617

Señor(a):
DEIBER ALEJANDRO MICAN
Calle 13 No. 62-14
Teléfono: 2627711 -2602101
Ciudad

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Este Número
	☒	Revisión	No Realizada
	☒	Cumplido	No Cumplido
	☒	Faltante	Apuntes Literarios
	Fecha de Emisión	Fecha de Pago	
	14/01/2020	14/01/2020	
	Nombre del Titular	Nombre del Titular	
	BOGOTÁ	BOGOTÁ	
	Código de Identificación	Código de Identificación	
	2627711	2627711	
	Observaciones	Observaciones	
	RECIBO VACIO EN	RECIBO VACIO EN	
	FECHA 01/01/2020	FECHA 01/01/2020	

REF: RESPUESTA- SDM- 17011/2018/ SDM-DGC-248232-2019

Respetado señor MICAN, cordial saludo:

De acuerdo con el asunto de la referencia, se informa que su petición fue recibida en la Subdirección de Contravenciones el día 8 de enero de 2020, ahora respecto a la notificación, la Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. 11001000000013294640 de fecha 11/16/2016 adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 art 137 "INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".

El comparendo fue remitido dentro de los 3 días que establecía la ley 1383 de 2010, vía correo, a la dirección del titular del vehículo automotor. No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Entonces, la empresa de correspondencia MC MENSAJERIA, mediante guía de entrega informó como causal de devolución DESTINATARIO DESCONOCIDO tal como se muestra a continuación.

Información Conductor		
Identificación	Documento	Expedida en
N860050659	2	INDEFINIDO
Nombres		Apellidos
PRODI SA		
Fecha	Sexo	Teléfono
1970-01-24	☐ H ☐ M ☐ OI	2627711
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CL 13 No. 60 - 64		

Secretaría Distrital de Movilidad
13 # 37 - 35
ono: (1) 364 9400
movilidadbogota.gov.co
nación: Línea 195

Menorista 0023787039C

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

MAHIA EUGENIA REYES DE MALDONADO

CLL 71 # 1-58 APTO 301

BOGOTÁ, COLOMBIA

Edificio Guadalupe Vieja

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27

1. DECLARACIÓN DE NOTIFICACIÓN 2. DECLARACIÓN DE NOTIFICACIÓN 3. DECLARACIÓN DE NOTIFICACIÓN 4. DECLARACIÓN DE NOTIFICACIÓN 5. DECLARACIÓN DE NOTIFICACIÓN 6. DECLARACIÓN DE NOTIFICACIÓN 7. DECLARACIÓN DE NOTIFICACIÓN 8. DECLARACIÓN DE NOTIFICACIÓN 9. DECLARACIÓN DE NOTIFICACIÓN 10. DECLARACIÓN DE NOTIFICACIÓN 11. DECLARACIÓN DE NOTIFICACIÓN 12. DECLARACIÓN DE NOTIFICACIÓN 13. DECLARACIÓN DE NOTIFICACIÓN 14. DECLARACIÓN DE NOTIFICACIÓN 15. DECLARACIÓN DE NOTIFICACIÓN 16. DECLARACIÓN DE NOTIFICACIÓN 17. DECLARACIÓN DE NOTIFICACIÓN 18. DECLARACIÓN DE NOTIFICACIÓN 19. DECLARACIÓN DE NOTIFICACIÓN 20. DECLARACIÓN DE NOTIFICACIÓN 21. DECLARACIÓN DE NOTIFICACIÓN 22. DECLARACIÓN DE NOTIFICACIÓN 23. DECLARACIÓN DE NOTIFICACIÓN 24. DECLARACIÓN DE NOTIFICACIÓN 25. DECLARACIÓN DE NOTIFICACIÓN 26. DECLARACIÓN DE NOTIFICACIÓN 27. DECLARACIÓN DE NOTIFICACIÓN

TOTAL

Al no ser notificado personalmente, se procedió, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante el procedimiento establecido en el Art 69 inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resolución de Aviso No. 048 DEL 2016-12-09 NOTIFICADO 16/12/2016.

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Transito procedió a expedir resolución sancionatoria No. 1082821 de fecha 20/7/2017 que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Transito que dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados", interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 161 de la ley 769 de 2002 derogado por el art 11 de la ley 1843 de 2017.

Recuerde que debe tener actualizado su registro de dirección de notificación ante el RUNT Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. "Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

Punto Dos:

Punto Dos:

Referente a la figura jurídica de la caducidad del artículo 161 del C.N.T.T., el cual establecía que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

COMPARENDO	RESOLUCION
1001000000013294640	N° 1082821 de 2/07/2017

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

Punto Tres:

Referente a "copia de la firma del testigo de los informes de comparendo" me permito comunicarle que el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito establece el procedimiento que debe adelantarse ante la imposición de una orden de comparendo, de la siguiente forma:

"Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere.

No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, al vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En este se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpa o del testigo que lo haya suscrito por este. (...)"

En virtud de la norma en comento, es claro para esta Entidad que la obligación de la firma de un testigo se encuentra establecida para los comparendos impuestos de forma manual cuando no fuere posible la firma del conductor o cuando el mismo se niegue a firmar o presentar la licencia, comportamientos que solo pueden ser desplegados por el presunto infractor cuando es notificado en vía de la imposición de la orden de comparendo. Por el contrario, la legislación establece frente a los comparendos obtenidos por medios técnicos y tecnológicos, diferentes a los manuales, se estableció la obligación de ser remitidos con sus respectivos soportes al propietario.

Punto Cuatro:

Se adjunta en un folio copia de la guía de intento de notificación el comparendo 11001000000013294648 de fecha 11/16/2018.

Punto cinco:

En relación a la copia de la licencia de conducción, esta debe ser solicitada en el Organismo de Tránsito donde la expidió, agotando el trámite que se tenga establecido, ahora para poder verificar las órdenes de comparendo y descargar las mismas puede ingresar al link <http://www.movilidadbogota.gov.co/SIMUR/INFO/> y allí digita el número del comparendo que desea descargar

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: ADRIANA HERNÁNDEZ MORALES

SE ADJUNT COPIA DE LA GUIA DE INTENTO DE NOTIFICACION DEL COMPARENDO Punto 11001000000013294648 de fecha 11/16/2018.

MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000013294648

Fecha de Imposición: 17/11/2016



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

PRDDI SA

CLL 13 # 62-14

BOGOTÁ D.C.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción: C.02
Descripción: Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción:
11/16/2016 11:35:45

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
CL 142 - CR 19 - USAQUEN

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

Placa: CZN317
Lugar de Matrícula: Consorcio SIM-5DM
Tipo Vehículo: CAMIONETA

OBSERVACION

VEHÍCULO EN ABANDONO SOBRE VIA PUBLICA

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre: PRODI SA
Nro. Identificación: 860050659

Dirección:

CLL 13 # 62-14

Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:

Nombre del Infractor: Nro. Identificación:

Dirección del Infractor: Correo Electrónico:



AGENTE DE TRÁNSITO
Giovanny Pardo Ceron
PLACA 090353

GP

Valor Pagado

Desprendible para el Banco

Marque con X en la casilla de la opción de pago correspondiente

☐ 172,400

* Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día 2016-dic-13



141517787202600098180281240004000013294648(38e0)000000129208196120170103



141517787202600098180281250000000013294648(38e0)000000043100196120170103

☐ 258,500

* Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día 2017-ene-03



141517787202600098180281240004000013294648(38e0)00000013988196120170103



141517787202600098180281250000000012734648(38e0)0000000400196120170103

☐ 344,700

Pago SIN descuento hasta el día

2017-ene-17



14151778720260009818028124000000001194648(38e0)000000344700196120170117



* Recuerde que estos descuentos se otorgan solo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000013294608

Nombre Depositante

Teléfono

Fecha pago

Valor Pagado

Fecha de Impresión: 12/11/2013

Asunto: PROCEN DE COMPARENDA N.º 11001000800013394648



Mensajería

00237070390

HORA DE ENTREGA

18-CH-DE-2013 22 23 24 25 26 27

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

18	19	20	21	22	23	24	25	26	27
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

FECHA Y HORA RECIBO

JUZ CRON

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

DIRECCIÓN

CUBA

DIRECCIÓN ESTADISTICA # 37

8898990612

CÓDIGO

NÚMERO DE CÉDULA

Bogotá

Colombia

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

11801000000013294180

DIRECCIÓN

MARIA EUGENIA REYES DE MALDONADO-41398505

CUBA

CLL 71 # 1-58 APTO 301

CÓDIGO ESTADISTICA

Bogotá - BOGOTÁ

Colombia

NÚMERO DE CÉDULA

TELÉFONO

NÚMERO DE CONTENEDOR

CONSECUTIVO

11-28-2013

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

PERSONAL

AVISO

ZONA

PROCESO

ORDEN

30.00 g

RADICADO

DEMANDA

DEMANDADO

Edificio Guadalupe Vireja

MOTIVOS DE REVOLUCIÓN

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

1. DESTINATARIO DESCONOCIDO
2. TRASLADO
3. RESOCUMADO
4. REHUSADO

5. DIRECCIÓN ERRADA
6. ZONA DE ALTO RIESGO
7. DIRECCIÓN INCOMPLETA
8. NO RECLAMADO

9. FALLECIDO
10. PRIMER INTENTO
11. SEGUNDO INTENTO

MENSAJERO

DESPLAZA NO

VR SEGURO 2

VR MENSAJERIA FONOSA 6

VR DECLARADO 2

TOTAL

00237070390 - COMUNICACION OFICIAL 0011117

Nombre

Código

Teléfono

☐

ENTREGA

Mensajería Colombiana S.A. - N° 1071 - 620013 - C.R.A. - N° 10 - P.R. 4 - ASESOR CALI - COLOMBIA - ADOPTOR DE LINEA UNIFICADA - LINEA UNIFICADA - LINEA UNIFICADA - LINEA UNIFICADA

RECOR 146 - 1071 - 620013 - 2013

PRUEBA DE ENTREGA

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA DE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 1082821
COMPARENDO No. 13294648
FECHA COMPARENDO: 11/16/2016
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: PRODI
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 860050659
VEHICULO PLACA: CZN317
SERVICIO:

Bogotá D. C. 02/07/2017, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No **860050659**

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 11/16/2016 le fue notificada la orden de comparendo No 13294648, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). **PRODI**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor **PRODI**, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) **PRODI** se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 13294648, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 789 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula

de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1363 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a PRODI, identificado(a) con cédula No860050659, conductor del vehículo de placas CZN317, respecto la orden de comparendo No., código de infracción C2 que

dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS pesos Mcte, (\$ 344700), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 7 días del mes 2 del año 2017, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

CON. INTRATOR	TIPO DOCUMENTO	FECH. RECIB.	FECH. DEP.	FECHA	LUGAR	DESTRUCCION	FECH. DEP. DESTRUCC.	DIA. INTRACCION	TIC. INTRACCION	CONTRAVENCION
100101010103020442	2	26/05/1959		10/11/1910	ENYR08 CASTELLANO			1011 18 + 23-14	26/05/1959	001
100101010103020443	2	26/05/1959		10/11/1910	ENYR08 CASTELLANO			1011 18 + 23-14	26/05/1959	001

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 16556

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-17011/ DEIBER ALEJANDRO MICAN
RESPUESTA N°.	SDM-SC-13617 d el 23 DE ENERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO. ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO RESIDE). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 20 DE MARZO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

En respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (9) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-17011.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 20 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 27 DE MARZO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito